



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Octubre veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.	Proceso de Restitución de Tenencia
Demandante:	José Vicente Buriticá Restrepo / Martha Trejos Guerrero.
Demandado:	Aníbal López Galvis.
Radicación Juzgado:	733474089 – 001 - 2021—0005-00
Auto N°:	316

Vista la constancia secretarial obrante en el cuaderno de medidas cautelares (C02-62), esta sede judicial entra a resolver la solicitud de suspensión de medida cautelar presentada por el abogado Guillermo Mejía Llano. (C02-53).

Para **suspender la práctica de la medida cautelar** tal y como lo solicita el apoderado de la parte demandada debe el despacho efectuar las siguientes precisiones:

1. Procesalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 597 del CGP, **el demandado puede solicitar el levantamiento del embargo y secuestro decretados** por el despacho siempre y cuando preste caución para garantizar las pretensiones de la demanda y el pago de las costas.

*Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro: Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:
... (...)*

3. *Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
... (...)*

2. Mediante auto N° 121 del 12 de mayo del presente año, esta sede judicial **ADVIRTIÓ en el aparte final de** dicho proveído:

Que a su vez de **ADVIERTE** que la parte demandada podrá impedir la práctica de las medidas cautelares o solicitar su levantamiento, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. (SUBRAYADO DEL DESPACHO).

3. Ahora bien, se accederá a fijar la caución a cargo del demandado por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS COP (\$ 4.600. 000.oo.)**, en correcta aplicación analógica con lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del CGP, que fija para el demandante en un 20% el monto de la caución sobre el valor de las pretensiones estimadas



en la demanda con el fin de responder por lo pretendido, las costas o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplir la sentencia favorable al demandante.

al tenor de lo preceptuado en el numeral 3° de artículo 597 del CGP.

4. Es menester aclarar que la demanda estableció sus pretensiones en la suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS COP (\$23.000. 000.00)**, y sobre este monto se liquidó el 20% del que habla la norma arriba citada.
5. Así es que el demandado al prestar caución en la forma y en la cuantía que el despacho lo autorice, puede impedir, cancelar o levantar las medidas cautelares, por medio de la cual se garantice el cumplimiento de la sentencia, si la parte demandada sale vencida en el presente litigio.¹
6. De este modo, una vez verificado el cumplimiento de la caución, se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro, por sínderesis la terminación automática de las obligaciones del secuestro.
7. También se hace necesario precisar que a esta Jueza no le es permitido imponer la modalidad de la caución de conformidad al artículo 603 del CGP, puesto que solo impone el deber de indicar en esta providencia la cuantía y el plazo, por lo que la facultad de escoger la clase de caución queda a cargo del otorgante, de cualquiera de las mencionadas en la norma.²
8. Dado que el numeral 3° del artículo 597 del CGP, el plazo para prestar la caución, el artículo 603 de la misma obra indica que el juez debe señalarlo, **concediéndole un término de cinco (5) días hábiles** para el acto de constitución una vez se cumpla con la ejecutoria del presente proveído.
9. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación de conformidad a lo establecido en el numeral 8° del artículo 321 del CGP.
10. **NOTIFICAR** por estado electrónico la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA BORJA BASTIDAS³

JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Ramiro Bejarano Guzmán. Procesos declarativos. Décima edición. Temis. 2021. Medidas cautelares en procesos de restitución de tenencia. Páginas 172 en adelante.

² Código General del proceso. Parte Especial. Hernán Fabio López Blanco. Edición 2019. Páginas 868 a 881.

³ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.